



GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
06 OCT. 2020
SALIDA N.º 208162

JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES
Avda. Ranillas, nº 5D
50.018 ZARAGOZA

Comisión Electoral FA Pesca y Cásting
Avda. José Atarés, 101, semisótano
50018Zaragoza

La Junta de Garantías Electorales, reunida en la sede de la Dirección General de Deporte (Avda. Ranillas 5D, Zaragoza) el día 1 de octubre de 2020, para estudiar los recursos presentados en relación con el censo electoral de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, contra la resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Comisión Electoral de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PREVIO.- Procede acordar la acumulación de los recursos presentados

PRIMERO. - En relación con los recursos presentados por:

- Julio Barrao Clavería, en su condición de técnico de la FA de Pesca y Casting, solicitando la inclusión en el censo electoral por el estamento de técnico del club Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza.
- Fernando Bernat Barroso, en su condición de presidente de la Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza, solicitando la inclusión en el censo electoral de todos los deportistas federados del club que preside.
- Jesús Egea Andréu, en su condición de presidente de la Sociedad A.D. Zarcoup, solicitando la inclusión en el censo electoral de los deportistas federados del club que preside.

SEGUNDO. - En relación con el recurso planteado por **Julio Barrao Clavería**, en su condición de técnico de la Federación Aragonesa de Casting y Pesca, contra la Resolución de la Comisión Electoral de la citada Federación de fecha 9 de septiembre, procede señalar lo siguiente:

Atendiendo a los datos expuestos por el recurrente, se pone de manifiesto que, posee la titulación expedida por la Federación deportiva (cuestión que es corroborada por la Comisión Electoral de conformidad con su informe), el recurrente no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero, para formar parte del censo electoral por el estamento de técnicos. En efecto, el apartado 1 b) de este artículo exige, entre otros requisitos, el de haber participado en competiciones o actividades de carácter oficial de la respectiva modalidad deportiva; requisito que no queda acreditado por el recurrente.

TERCERO.- En relación a los recursos presentados por:

-**Fernando Bernat Barroso**, en su condición de presidente de la Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza, como miembro de la Federación Aragonesa de Pesca y Cásting, contra la Resolución de la Comisión Electoral de dicha Federación de fecha 9 de septiembre, solicitando un nuevo censo electoral de clubes, deportistas y técnicos.



JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES

Avda. Ranillas, nº 5D

50.018 ZARAGOZA

-**Jesús Egea Andréu**, en su condición de presidente de la Sociedad A.D. Zarcoup, como miembro de la Federación Aragonesa de Pesca y Cásting, contra la Resolución de la Comisión Electoral de dicha Federación de fecha 9 de septiembre, solicitando un nuevo censo electoral de clubes, deportistas y técnicos.

Procede señalar lo siguiente:

La Orden ECD/15/2016, de 19 de enero, configura la Junta de Garantías Electorales como el órgano administrativo ante el que se pueden recurrir las actuaciones realizadas o acuerdos adoptados por las Comisiones Electorales de cada Federación. Sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Por lo que se refiere a los recursos administrativos, se trata de un derecho individual que, conforme a lo dispuesto por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ejercer aquellos interesados cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados.

Pero, como se indica, dicho derecho ha de ser ejercido por el interesado. En caso de que sea otra persona quien presente el recurso en su nombre, habrá de quedar acreditada la representación, tal y como dispone el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación."

En los casos que nos ocupan, son los presidentes de los clubes quienes recurren en nombre de sus deportistas, técnicos (estamentos distintos), cuando son ellos quienes, en caso de no estar incluidos en el censo de deportistas ó técnicos y considerar que debían estarlo, podrían presentar el correspondiente recurso ante la Junta de Garantías Electorales. Sin embargo, en los dos casos a los que se hace referencia en esta resolución, son los presidentes de los clubes quienes recurren en nombre de otras personas, sin quedar acreditada la representación para presentar dichos recursos en ninguno de los casos planteados.

Sobre la solicitud de la consideración de actividades sociales como actividades de carácter oficial.

Coincidiendo plenamente con el Comité Electoral federativo, esta Junta de Garantías Electorales considera que con relación a la consideración electores en el sector de clubes deportivos, en base al artículo 4 de la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero deberán también "Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior" y en el artículo 22 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte en Aragón, establece que "los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las normas estatutarias de las federaciones deportivas aragonesas".



JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES
Avda. Ranillas, nº 5D
50.018 ZARAGOZA

Tal y como indican los recurrentes en su escrito, en ninguna de las tres especialidades de la modalidad de pesca marítima y de casting se ha celebrado competición oficial, cabe entender que reconocen no haber participado en competiciones o actividades deportivas oficiales de la modalidad de pesca marítima y casting.

Por los motivos expuestos, esta Junta de Garantías Electorales ACUERDA:

Primero. - Desestimar el recurso formulado por D. Julio Barrao Clavería, técnico de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, contra su exclusión del censo electoral por el sector de técnicos.

Segundo. - Desestimar los recursos presentados por los presidentes de los clubes a los que se hace referencia en el punto segundo de esta resolución, en los que solicitan un nuevo censo de clubes y técnicos.

Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Electoral de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, conforme a lo dispuesto en el apartado 14.7 de la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero.

Se notificará igualmente a los recurrentes, informándoles de que, conforme a los artículos 121 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte en Aragón, artículo 17.3 del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, y 14.5 de la antedicha Orden de 19 de enero de 2016, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y es recurrible ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

A la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES

Marta Domínguez Pardo

